



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a las solicitudes de información formuladas por la C. María Eugenia Osorno.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 13 y 16 de mayo de 2014, la C. María Eugenia Osorno, presentó mediante el sistema electrónico INFOMEX-INE (sistema), cuatro solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/00982y UE/14/00984; y UE/14/01023 y UE/14/01024**, respectivamente, en las que pidió lo siguiente:

UE/14/00982 y UE/14/00984

“SOLICITO LA NÓMINA DE LAS SECRETARÍAS U ÓRGANO ENCARGADO DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA DEL PRI, PAN, PRD Y PVEM. CON TRABAJADORES DE BASE, HONORARIOS Y EVENTUALES AL CORTE DEL 30 DE ABRIL.”(Sic)

UE/14/01023 y UE/14/01024

“NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DE BASE, HONORARIOS Y EVENTUALES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIÓN DEL PRI, PAN Y PRD AL 30 DE ABRIL DE 2014.”(Sic)

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** En los mismos días, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 20 de mayo de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UF/DRN/2194/2014, señaló que la nómina de las secretarías u órgano encargado de comunicación y propaganda de los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD) y del Verde Ecologista de México (PVEM), correspondiente al ejercicio 2013, no se encuentran en sus archivos, toda vez que los partidos políticos antes señalados, no registran pagos por concepto de comunicación y propaganda, por lo que la declaró inexistente, en cumplimiento a los artículos 77, numeral 6; 79, numeral 1, 81 y 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).¹

¹ El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la cual se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al Artículo Transitorio Segundo. No obstante, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del mismo Decreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

Puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, las relaciones de nóminas u honorarios, correspondiente a la Secretaría de Comunicación y Revista la Nación (PAN), Comité Editorial y de Divulgación (PRI), así como la Secretaría de Difusión y Propaganda (PRD), en versión pública, toda vez que contienen partes y secciones clasificadas como confidenciales tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), CURP, número de seguro social, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Por otra parte, refirió que sobre la información del PVEM, en su contabilidad no se identifica el registro de secretarías u órgano encargado de comunicación y propaganda o similares.

Por último, señaló que el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014², aún no ha sido entregado, ya que éste se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con lo mandado por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código, lo cual acontecerá en el año 2015; por lo que la declaró inexistente.

Dado lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PAN, PRI, PRD y al PVEM.

4. **Turno a los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM.** El 21 de mayo de 2014, la UE turnó las solicitudes UE/14/00982 y UE/14/00984, a los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM; y UE/14/01023 y UE/14/01024 a los partidos PAN, PRI y PRD, a través del sistema a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 26 de mayo de 2014, el PRI, dio respuesta a través del oficio UTPRI/CEN/260514/210 y DAIC/0842014, en los cuales puso a disposición la nómina de la Secretaría de Comunicación y Propaganda, correspondiente al periodo enero-abril 2014.

² En el artículo 311 inciso s) del Reglamento de Fiscalización, se establece que junto con el informe anual que presenten los partidos políticos se deberá remitir la relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional; que deberá señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

6. **Respuesta del PVEM.** El 27 de mayo de 2014, el PVEM dio respuesta a las solicitudes UE/14/00982 y UE/14/00984 a través del sistema, en la cual puso a disposición la relación de la nómina de Comunicación Social, correspondiente al año 2013 y de enero a abril de 2014, en formato Excel.
7. **Respuesta del PRD.** El 30 de mayo de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición la relación de la nómina de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, con corte al 30 de abril de 2014.
8. **Respuesta del PAN.** El 04 de junio de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/289/2014, en la cual puso a disposición la nómina de la Secretaría de Comunicación, con corte al 30 de abril de 2014.
9. **Ampliación del plazo.** El 06 de junio del 2014, se notificó a la solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad emitida por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad emitida por la UF, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad, y confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, emitida por la UF, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. María Eugenia Osorno, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

III. Acumulación. Del examen a las solicitudes referidas en el Antecedente 1 de esta resolución, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fueron turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que se presentaron por la misma solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UF fue la declaratoria de inexistencia de la información en sus archivos; y la clasificación de confidencialidad de la información que puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/14/00982, UE/14/00984, UE/14/01023 y UE/14/01024**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/00982**, las solicitudes de acceso información **UE/14/00984**, **UE/14/01023** y **UE/14/01024**, formuladas por la C. María Eugenia Osorno, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información Pública.

Partido Político	Información proporcionada
PAN	Listado de nómina por servicios personales en Secretaría de Comunicación, con corte del 01 al 31 de abril del 2014, la cual cuenta con los datos de los funcionarios como son el nombre completo y sueldo mensual (1 foja simple).
PRI	Nómina de la Secretaría, correspondiente al periodo del mes de enero –abril 2014, la cual cuenta con los datos de los funcionarios como son el nombre completo, cargo y sueldo mensual (2 fojas simples)
PRD	Planilla del personal de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, correspondiente al 30 de abril de 2014, la cual cuenta con los datos de los funcionarios como son el nombre completo, cargo y sueldo mensual (1 foja simple)
PVEM	Respecto a las solicitudes UE/14/00982 y UE/14/00984, puso a disposición en formato Excel la relación de la nómina de Comunicación Social, correspondiente al año 2013 y del mes de enero al mes de abril 2014

La modalidad y cobro de cuota de recuperación, serán señalados en el siguiente considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de confidencialidad de datos personales.

La UF puso a disposición las relaciones de nóminas u honorarios, correspondientes a la Secretaría de Comunicación y Revista la Nación del PAN, Comité Editorial y de divulgación del PRI, y la Secretaría de Difusión y Propaganda del PRD, del año 2013.

Asimismo, se desprende que la información antes citada contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Registro Federales de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Número de seguridad social.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso concreto en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales tales como: RFC, CURP y Número de seguridad social; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. María Eugenia Osorno, bajo el principio de máxima publicidad, la información en versión pública proporcionada por la UF, como sigue:

Información	Pública
	<ul style="list-style-type: none">La información puesta a disposición por los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM, señaladas en el considerando anterior.
	Máxima publicidad:
	<ul style="list-style-type: none">UF: Las relaciones de nóminas u honorarios, correspondientes a la Secretaría de Comunicación y Revista la Nación del PAN, Comité Editorial y de divulgación del PRI, y la Secretaría de Difusión y Propaganda del PRD, del año 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

<p>Formato disponible</p>	<p>Información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 foja útil, proporcionada por el PAN. • 2 fojas útiles proporcionadas por el PRI. • 1 foja útil proporcionada por el PRD • Un archivo en formato Excel proporcionado por el PVEM. <p>Información bajo el principio de máxima publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 disco compacto proporcionado por la UF.
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida es a través de sistema INFOMEX-INE, en el cual se le notificara a la solicitante, por ese medio la información proporcionada por el PAN, PRI, PRD y PVEM</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la UF excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale o bien en las oficinas de la UE.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto proporcionado por la UF.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<p>Plazo para Reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<p>Fundamento Aplicable</p>	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

B) Declaratoria de Inexistencia de la UF.

La **UF**, señaló que es inexistente la nómina de las secretarías u órgano encargado de comunicación y propaganda del PAN, PRI, PRD y PVEM, correspondiente al ejercicio 2013, toda vez que dichos partidos no registran pagos por concepto de comunicación y propaganda, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 79, numeral 1, 81 y 83, numeral 1, inciso b) del Código.

Asimismo, por lo que hace al PVEM, refirió que en su contabilidad no se identifica el registro de Secretarías u Órgano encargado de comunicación y propaganda o similares.

Por otra parte, manifestó que el Informe Anual, así como sus anexos, correspondiente al ejercicio 2014, aún no ha sido entregado, ya que éste se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con lo mandatado por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código, lo cual acontecerá en el año 2015; por lo que la declaró inexistente.

Para mayor precisión se transcribe los preceptos citados:

Artículo 77

...

6. La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

b) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

...

Del análisis realizado por este CI, se tiene que la UF no tiene en sus archivos la nómina de trabajadores con base, honorarios y eventuales de las Secretarías u Órgano encargado de Comunicación y Propaganda de los partidos PRI, PAN, PRD y PVEM, del 2013 y 2014.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien, el CI emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la solicitud.*
 - La UF señaló las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF, contestó a través del sistema y oficio INE/UF/DRN/2194/2014, en su caso expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano.*
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del UF, respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
 - Dado los argumentos señalados por la UF, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UF, deben entenderse a criterio de este CI como la motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF, respecto de la información solicitada por la C. María Eugenia Osorno, de conformidad con la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción 1 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 77, numeral 6; 79, numeral 1, 81 y 83, numeral 1, inciso b) del Código; 10, párrafos 1, 2, 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 35; 36; y 37, párrafo 1 del Reglamento; 311 inciso s) del Reglamento de Fiscalización; este CI emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/00982, UE/14/00984, UE/14/01023 y UE/14/01024**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la C. María Eugenia Osorio, la información **pública** proporcionada por los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM, éste último respecto a las solicitudes UE/14/00982 y UE/14/00984, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por la UF; en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la UF, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: RFC, CURP y Número de seguridad social, en términos del considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento a la C. María Eugenia Osorno, que se pone a disposición la información **bajo el principio de máxima publicidad en versión pública** las relaciones de nóminas u honorarios, correspondientes a la Secretaría de Comunicación y Revista la Nación del PAN, Comité Editorial y de divulgación del PRI, y la Secretaría de Difusión y Propaganda del PRD, correspondiente del año 2013, proporcionada por la UF, en términos del considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento de la C. María Eugenia Osorno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/108/2014

Notifíquese a la C. María Eugenia Osorno, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, (por sistema INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Encargada del despacho de la
Unidad Técnica de Servicios de
Información y Documentación, en
su carácter de Miembro del Comité
de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.